



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	Garantías constitucionales				
MATERIA	Acción de amparo				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	MESA		
Nombre	CEFERINO ALEJANDRO		
Tipo Documento	DNI	Número	20770925
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Barrio Don Augusto, Mzna -E, C-07, Los Barriales, departamento de Junin, provincia de Mendoza		
Domicilio Electrónico	a.erice@ericeabogados.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO	
Tipo de persona	Existencia ideal
Razón Social	PROVINCIA DE MENDOZA
CUIT N°	
Domicilio Social	Av. Peltier S/N - Casa de Gobierno - Cuarto Piso - Cuerpo Central - Gobernación, ciudad de Mendoza

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	15/02/2022
Monto original de la deuda	0

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA			
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	Erice Argumedo
Nombre	Arturo
Matrícula N°	5873
Domicilio Legal	Agustín Álvarez N°705 Ciudad
Teléfono/Celular	+5492614548897

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Correo electrónico	a.erice@ericeabogados.com
--------------------	---------------------------

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	X	NO	

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Arturo Erice Argumedo, matrícula n° 5873, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"Documental Amparo Ceferino alejandro Mesa"**, **que consta de 7 (siete) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Escrito de Pronto Despacho presentado para fecha 30 de noviembre de 2021 en cuatro fojas; 2) Ticket N°2997033 con fecha 30 de noviembre de 2021, acompañando el correspondiente escrito de Pronto Despacho, en una foja; 3) Informe en una (1) foja extraído de la Mesa de Entradas Electrónica del Gobierno de Mendoza, impreso para fecha Martes 15 de febrero de 2.022, donde consta que el expediente administrativo N°533-D-2017-01209 (constando de 32 fojas) ha permanecido durante más de 589 días en la Gerencia de la Oficina Técnica Previsional del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Mendoza; 4) Carta poder oportunamente extendida por el actor a favor de Carlos Arturo Erice Argumedo, María Laura Lagos y Florencia Leonangeli.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Arturo Erice Argumedo, matrícula n° 5873, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**Documental Amparo Ceferino alejandro Mesa**", **que consta de 7 (siete) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Escrito de Pronto Despacho presentado para fecha 30 de noviembre de 2021 en cuatro fojas; 2) Ticket N°2997033 con fecha 30 de noviembre de 2021, acompañando el correspondiente escrito de Pronto Despacho, en una foja; 3) Informe en una (1) foja extraído de la Mesa de Entradas Electrónica del Gobierno de Mendoza, impreso para fecha Martes 15 de febrero de 2.022, donde consta que el expediente administrativo N°533-D-2017-01209 (constando de 32 fojas) ha permanecido durante más de 589 días en la Gerencia de la Oficina Técnica Previsional del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Mendoza; 4) Carta poder oportunamente extendida por el actor a favor de Carlos Arturo Erice Argumedo, María Laura Lagos y Florencia Leonangeli.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

AMPARO DE URGIMIENTO.-

SEÑOR JUEZ:

ARTURO ERICE ARGUMEDO, por **CEFERINO ALEJANDRO MESA**, por carta poder, con el patrocinio letrado de María Laura Lagos y Florencia Leonangeli, a Usía se presenta y respetuosamente dice:

I. DATOS PERSONALES:

Que los datos personales del actor son los siguientes: **CEFERINO ALEJANDRO MESA**, Documento Nacional de Identidad N°20.770.925, con domicilio legal constituido en calle Agustín Álvarez N°705 de la ciudad de Mendoza.

II. DOMICILIO LEGAL

Que a todo efecto legal que pudiera corresponder constituye domicilio legal, conjuntamente con su letrado patrocinante, en Agustín Álvarez N°705 de la Ciudad de Mendoza, lo que solicita se tenga presente con efecto de ley.

Asimismo, informa dirección de correo electrónico: a.erice@ericeabogados.com, y solicita al tribunal las notificaciones sean cursadas a la Matrícula Profesional N°5873.

III. EXORDIO

Que, solicitando la prórroga prevista por el artículo 61 apartado III del Código Procesal Civil de Mendoza, vengo a interponer Acción de Amparo de Urgimiento contra la **PROVINCIA DE MENDOZA**, con domicilio en calle Peltier s/n – Casa de Gobierno – Cuarto Piso - Cuerpo Central – Gobernación, de Ciudad, Mendoza, a fin de que proceda a RESOLVER el Reclamo Administrativo por otorgamiento del beneficio del retiro de la Policía de Mendoza, oportunamente iniciado por ante la Oficina Técnico Previsional, interpuesto para fecha 05 de julio de 2017, recepcionado bajo expediente N°533-D-2017-01209, con el objeto de lograr se otorgue el beneficio jubilatorio por retiro de la Policía de Mendoza a Ceferino Alejandro Mesa.

En la actualidad el expediente se encuentra desde el día 06 de julio de 2020, constando de 32 fojas, en la Gerencia de la Oficina Técnica Previsional del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Mendoza. Lo expuesto evidencia que la conducta omisiva de la Provincia de Mendoza – Ministerio de Hacienda y Finanzas resulta violatoria y lesiva en forma actual e inminente del derecho constitucional de propiedad, derecho amparado por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional

incorporados al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Mendoza, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

Que lo reclamado se torna procedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Nacional y el artículo 219 y consecuentes del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de Mendoza.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE AMPARO.

El artículo 43 de la Constitución Nacional que establece que *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo... contra todo acto u omisión de autoridades públicas... que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos expresamente reconocidos por esta Constitución, un Tratado o una Ley...”*.

Por su parte el artículo 219 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario establece que *“También se podrá articular acción de amparo contra la omisión de la Administración Pública Provincial o Municipal en resolver las peticiones formuladas por los administrados dentro de los términos legales, siempre que la demora sea excesiva y resulte perjudicial para los derechos de los accionantes.”*

Que los requisitos exigidos por la normativa citada, se encuentran acreditados, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

IV.1. JUEZ COMPETENTE.

Esta parte entiende que Usía es competente para entender en estos autos atento a que es el Juez Ordinario de Primera Instancia quien debe resolver el presente amparo de urgimiento.

IV.2. PLAZO.

Que en virtud de que el plazo que establece el artículo 219 del CPCCyT es de 30 días a partir del vencimiento de los términos legales previstos para resolver la petición, estamos dentro del plazo legal para interponer la presente Acción de Amparo de Urgimiento, dado que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Mendoza debió haber resuelto el Reclamo Administrativo interpuesto para fecha 30 de enero de 2022. Y aún hoy no lo ha hecho.

IV.3. LEGITIMACION ACTIVA - INTERES JURÍDICO

Que el presentante está habilitado para efectuar el presente reclamo en virtud de ser el damnificado directo de la conducta omisiva violatoria y lesiva atacada en esto autos.

Que el día 05 de julio de 2017, Ceferino Alejandro Mesa dio inicio al trámite previsional, dada la aceptación de la renuncia oportunamente presentada por el actor, con la finalidad de lograr se le pague al actor la jubilación que por ley y conforme a sus años de servicio le corresponde.

Luego de transcurridos más de cuatro (4) años, y contando con dictamen jurídico (fs. 14), sin contar con una respuesta administrativa al reclamo formulado, el día 30 de noviembre de 2021 se interpuso formal solicitud de pronto despacho.

Transcurrido en exceso el lapso previsto por el art. 162 de la Ley Nº 9.003, sin que el expediente haya modificado su estado ni contenido (32 fojas) desde el día 30 de noviembre de 2021. Cumplido el plazo de ley desde el 30 de enero de 2022, vencido el plazo para resolver, mi representada se ve en la obligación de interponer este amparo de urgimiento.

IV.4. LEGITIMACION PASIVA

Que el artículo 43 de la Constitución Nacional que establece que *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo... contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares...”* y por su parte, el artículo 3 del Decreto Ley 2589 establece que: *“También se podrá articular acción de amparo contra la omisión de la Administración Pública Provincial (...) en resolver las peticiones formuladas por los administrados dentro de los términos legales, siempre que la demora sea excesiva y resulte perjudicial para los derechos de los accionantes.”*

Que por lo tanto siendo el actor afectado directo por el accionar omisivo de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANAZAS, está habilitado para interponer esta acción de amparo de urgimiento, contra el accionar lesivo y violatorio de derechos constitucionales.-

IV.5. DAÑO

El daño actual y concreto producido consiste en la falta de resolución de un reclamo administrativo con alto contenido ALIMENTARIO pues en definitiva implica el pago de una suma dineraria de carácter ALIMENTARIA Y PREVISIONAL, cuyo monto se deberá determinar, a la cual el actor tiene derecho en virtud de lo dispuesto por las normativas aplicables al caso concreto.-

IV.5.1. HECHOS

El actor ingresó a la Administración pública, desempeñándose como agente de la Policía de Mendoza.

Luego de presentar la renuncia condicionada, dicha renuncia fue aceptada y se dio curso al trámite de retiro de la Policía de Mendoza el día 05 de julio del año 2017, originándose la pieza administrativa N°533-D-2017-01209.

No obstante ello, al día 30 de noviembre de 2021, luego de cuatro años y de permanecer 512 días en la misma oficina, no se le había otorgado a mi representado el beneficio previsional correspondiente.

En virtud de ello, se presentó escrito solicitando Pronto Despacho.

Transcurrido en exceso el lapso previsto por el art. 162 de la Ley N° 9.003, sin que el expediente haya modificado su estado ni contenido (32 fojas) desde el día 30 de noviembre de 2021, se interpone el presente amparo por mora.

Que la PROVINCIA DE MENDOZA, se ha expresado mediante el silencio en el único supuesto en que este produce efectos negativos, previstos en beneficio del administrado (art. 162 Ley N° 9.003)¹, generándome un perjuicio económico evidente.

Entiendo que toda esta situación violenta derechos constitucionales, los que paso a exponer en el capítulo de Derecho pertinente.

IV.6. DERECHO

Que fundo el derecho que asiste a mi mandante para presentar esta Acción de Amparo, en lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Nacional y el artículo 219 y consecuentes del Código Procesal Civil Comercial Y Tributario de Mendoza.-

Que la PROVINCIA DE MENDOZA con su accionar está violando el **derecho constitucional de propiedad de cada uno de los presentantes**, causando un perjuicio irreparable, puesto que se mantiene en suspenso el ejercicio de dicho derecho a resultas de la resolución de un órgano que hace más de cuatro años y medio no decide resolver positiva o negativamente la situación planteada por la propia administración.

Todo esto en virtud de actos y omisiones manifiestamente ILEGALES, en tanto denotan un expreso y manifiesto incumplimiento de las disposiciones administrativas que integran el plexo normativo de la provincia de Mendoza.

¹ SARMIENTO GARCÍA, Jorge H. y PETRA RECABARREN, Guillermo M., “Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909”, Ed. Augustus, Mendoza, 1973, pág. 208, donde refieren “Es este uno de los casos en que la ley expresamente dispone que el silencio tiene validez como acto administrativo denegatorio.”

IV.7. PRUEBAS

1. Expediente administrativo N°533-D-2017-01029, el cual deberá solicitarse mediante oficio de estilo al Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza.-

2. Escrito de Pronto Despacho presentado para fecha 30 de noviembre de 2021 en cuatro fojas.

3. Ticket N°2997033 con fecha 30 de noviembre de 2021, acompañando el correspondiente escrito de Pronto Despacho, en una foja.

4. Expediente N°533-D-2017-01209, en poder de la Provincia de Mendoza, el cual deberá ser solicitado a Effectum Videndi et Probandi, mediante oficio de estilo.

5. Informe en una (1) foja extraído de la Mesa de Entradas Electrónica del Gobierno de Mendoza, impreso para fecha Martes 15 de febrero de 2.022, donde consta que el expediente administrativo N°533-D-2017-01209 (constando de 32 fojas) ha permanecido durante más de 589 días en la Gerencia de la Oficina Técnica Previsional del Ministerio de Hacienda y Fianazas del Gobierno de la Provincia de Mendoza.-

6. Carta poder oportunamente extendida por el actor a favor de Carlos Arturo Erice Argumedo, María Laura Lagos y Florencia Leonangeli.

PETITUM:

1. Tenga a Ceferino Alejandro Mesa por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado;

2. Se tenga presente la prueba ofrecida y acompañada, oficiándose de conformidad con la urgencia del caso;

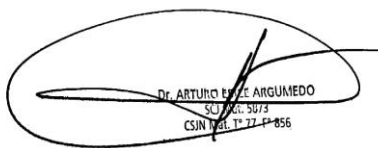
3. Imprima al presente, el trámite que por ley corresponde;

4. Oportunamente haga lugar a lo reclamado, con expresa imposición de costas.-

ES JUSTICIA.


MARÍA LAURA LAGOS
ABOGADA
S.C.J.M.ZA 9063
C.S.J.N. T° 77 F° 0793


FLORENCIA LEONANGELI
Abogada
Mat. S.C.J.M. 10399


DR. ARTURO ERICE ARGUMEDO
S.C.J.M. 5073
CSJN T° 77 F° 856